



SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YICETH CARMINA GUERRA AMAYA
DEMANDADO:	DORIS TATIANA AÑEZ GAMEZ
RADICACION:	44-279-40-89-001-2022-00299-00

ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) esta dependencia judicial decretó como medida cautelar la siguiente *“EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los honorarios devengados mensualmente por la demandada la señora DORIS TATIANA AÑEZ GAMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.988.263, quien presta sus servicios profesionales como Bacterióloga mediante contrato de prestación de servicios a la entidad UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S. Exceptúense los dineros inembargables”*.

Seguidamente en la fecha tres (3) de mayo de la presente anualidad, se recibe respuesta de la entidad UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S. a través de su Representante Legal la Dra. DIANA CORONADO FELIZZOLA, en el cual manifiesta lo siguiente: *“En atención a su oficio No. 0884 del 30 de abril del presente mes y año nos permitimos informarle con relación a su solicitud sobre el embargo y retención del 50% de los honorarios de la señora DORIS TATIANA AÑEZ GAMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.988.263, quien se encuentra vinculada a nuestra entidad mediante contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, desempeñándose como bacterióloga, que atenderemos cabalmente lo ordenado por su juzgado”*.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo, por regla general el salario mínimo legal o convencional no es embargable; no obstante, el artículo 156 de la norma en cita, consagra como excepción, que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas.

No obstante, el estatuto del trabajo también consagra los límites del embargo al salario de un trabajador; así, el artículo 154 establece la regla general según la cual no es embargable el salario mínimo legal o convencional; por su parte, el artículo 155 indica que los jueces solo pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte. Lo anterior indica que la protección no solo recae sobre el salario mínimo sino también en una porción de lo que lo excede, pues solo la quinta parte es cautelable.

Para proveer se verifica que en el presente proceso se encuentra decretado el embargo del 50% de los honorarios percibidos por la demandada como contratista de la entidad UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S. sin embargo, en la respuesta allegada a este Despacho Judicial por el empleador UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S. se aclara que el tipo de vinculación laboral que sostiene la señora DORIS TATIANA AÑEZ GAMEZ, es mediante contrato individual de trabajo a término fijo. Por lo tanto la medida de



embargo acatada por el empleador respecto al embargo del 50% del salario de la demandada se torna excesiva y el suscrito en aras de garantizar el debido proceso y teniendo en cuenta que solo se pueden embargar el excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte, ordenara la modificación de la medida cautelar.

En línea con lo anterior, el despacho modificara la medida de embargo decretada el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) que ordenó el embargo del 50% de los honorarios devengados como contratista de la demandada, dejándolos en el EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada como empleada de UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) donde se ordena el embargo y retención del 50% de los honorarios devengados mensualmente por la demandada DORIS TATIANA AÑEZ GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.988.263 y en su defecto decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de hasta la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, Prestaciones Sociales, vacaciones, liquidaciones y compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea la demandada como empleada de UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN S A S. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia la presente orden judicial deberá responder por los valores y será acreedor a una sanción. Límite del embargo Treinta Millones de Pesos MCTE (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez